

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se pasa al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 15 de julio de 2020, solicita que no se comisione a la Alcaldía de Bucaramanga para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de venta de la cosa común y solicita que sea el despacho quien la realice directamente.  
Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020).



**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el día 15 de julio de 2020, este despacho considera que la misma es improcedente, toda vez que los argumentos allí expuestos no son válidos, toda vez que la Ley 2030 de 2020, adicionó al artículo 38 del Código General del Proceso, los siguientes parágrafos:

**“PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

**PARÁGRAFO 3.** La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.”

Así mismo, dicha ley adicionó el numeral 18 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:

*“Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.”*

También adicionó el numeral 7 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

*“Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.”*

Y por último, modificó el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

**“PARÁGRAFO 1.** Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

*Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.”*

En tal sentido, queda claro que las Alcaldías Municipales deberán cumplir con la comisión encomendada y en caso de considerarlo pertinente podrán subcomisionar para la realización de las diligencias encomendadas, en este caso la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este proceso. Así mismo, se advierte que las Alcaldías no tendrán sustento alguno para abstenerse de realizar las diligencias comisionadas y en especial para proponer conflictos de competencia.

**NOTIFIQUESE,**



**ELKÍN JULIÁN LEÓN AYALA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0078</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>14 de agosto de 2020</u></p>  <p>CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario</p>
--